



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 655 /24**

**EXPEDIENTE N° 13-13492/22**

Buenos Aires, 15 de marzo de 2024

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa N° 569/23 a efectos de contratar la provisión de herramientas, maquinarias e insumos para el taller de refrigeración de la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, y;

**CONSIDERANDO:**

1°) Que mediante Resolución N° 2495/23 esta Administración General autorizó a convocar la presente Contratación Directa (cfr. fs. 132/133).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 254/15 obra la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, fs. 180; notificación del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.M.E., y C.A.C. a fs. 181; e invitaciones cursadas a distintas casas del ramo, a fs. 183 y 185/186.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 22 de agosto de 2023, al cual se presentó un oferente (cfr. fs. 192).

4°) Que a fs. 193/220 luce la oferta recibida y a fs. 224 el cuadro de precios.

5°) Que a fs. 236 la Comisión de Preadjudicaciones le solicita a la única oferente con fecha 14 de septiembre del corriente, que, en un plazo no mayor a 5 días, remita copia certificada del Contrato Social, sus modificaciones, y el Poder a favor del firmante de la propuesta.

6°) Que, en respuesta a dicha notificación, con fecha 20 de septiembre del corriente, la oferta n° 1 "OFA MACHINES & TOOLS S.R.L." contesto la intimación cursada, señalando que "...no vamos a poder completar la documentación; debido a que, por cambios en las autoridades de gerencia, que van a derivar en cambios en el estatuto social. Y del cual no tenemos un tiempo estimado, es por ello que no vamos a poder remitirles la documentación requerida...". Finalmente señala que "... Es por lo anterior mencionado que vemos...

oportuno y solicitamos, desestimar nuestra oferta del proceso de selección..." (ver fs. 237).

7º) Que a fs. 238 luce el Dictamen N° 318/23 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones, manifestando que a la convocatoria se presenta una única oferta "OFA MACHINES & TOOLS S.R.L.". Asimismo señala que "...A fs. 237 el oferente solicita '... desestimar nuestra oferta del proceso de selección', encuadrando el requerimiento en los términos del artículo 83 y concordantes del Reglamento de Contrataciones (Res. CM 254/15)..." y agrega que "...Asimismo, expresa que '...no vamos a poder completar la documentación...', que esta Comisión le solicitara a fs. 236, enmarcándose en las previsiones del Artículo 104, punto 3, del R.C.C.M.: 'Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas que (...) si no fuere subsanado en el plazo establecido...'". Por lo expuesto, aconsejó declarar fracasada la presente licitación por falta de ofertas admisibles.

8º) Que, como consecuencia de ello, y teniendo en cuenta que hasta al momento de la presentación de fecha 20 de septiembre del corriente, la oferta se encontraba vigente hasta el 20/11/2023, no puede sino concluirse que su presentación realizada a fs. 237, debe ser tomada inequívocamente como su voluntad de retirar la oferta, no al vencimiento de la misma, sino al momento mismo de su presentación, provocando la exclusión del procedimiento y la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta (arts. 83, último párrafo, 149 -inciso 1º, y cctes. del Reglamento de Contrataciones vigente).

Al respecto la Oficina Nacional de Contrataciones ha expresado que "... Es menester que el proveedor comunique su intención de no renovar el mantenimiento de su oferta para el siguiente período, procurando no utilizar fórmulas tales como "retiro la oferta" o "no mantengo la oferta", dado que tales expresiones son susceptibles de interpretarse como un retiro de oferta súbito o intempestivo, lo cual conllevaría la exclusión con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y la aplicación de una sanción de apercibimiento (a la que podría adicionarse, eventualmente, una sanción de suspensión frente a la falta de pago de la penalidad pecuniaria mencionada, conforme el orden de afectación vigente)..." (Dictamen ONC N° IF-2022-74604979-APN-DNCBYS#JGM).

9º) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 (cfr. fs. 239/241) y no se han registrado presentaciones (cfr. fs. 242).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 655 /24**

**EXPEDIENTE N° 13-13492/22**

10°) Que a fs. 244/245 luce la desafectación del compromiso contable de fs. 93 a 95.

11°) Que a fs. 249/253 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

12°) Que a fs. 254 prestó intervención la Unidad de Auditoria Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los Artículos 25° y 26° apartado 1 a) y 2 a); y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-; y lo dispuesto en el art. 40 del reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la Contratación Directa N° 569/23 a efectos de contratar la provisión de herramientas, maquinarias e insumos para el taller de refrigeración de la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

2°.- Excluir del procedimiento a la oferta N° 1, "OFA MACHINES & TOOLS S.R.L.", conforme su presentación de fecha 20 de septiembre de 2023 (confrontar fojas 237), y por los motivos expuestos en los considerandos 6°, 7° y 8° de la presente Resolución.

En consecuencia, se deberá aplicar la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta constituida mediante pagare N° CDI 569/23, obrante a fojas 194, por la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 20/100 CENTAVOS (\$ 71.937,20.-), de conformidad con lo normado en el Artículo 149 inciso 1° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

3°.- Declarar fracasada la Contratación Directa N° 569/23 por falta de ofertas vigentes conforme lo manifestado en el considerando séptimo, y sustanciar un nuevo procedimiento de contratación encuadrado en el Reglamento de

Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, desagregando la documentación pertinente por medio de nuevas actuaciones.

4º.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoria Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y por su conducto a la Intendencia del fuero. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, y Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura. Cumplido, archívese.

6  
a  
CP. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación